

Provisor de este Iho Obispado alon ôcho de Noviembre
del año proximoamente venido, se Impuso al Zitado
D^o Nicolau de Muxar la multa equiva a Ducado
por haver acudado primera y segunda Revedia
para la buelta de los autos, al Fiscal Eclesiastico en
cuyo Poder se hallaban en fuerza y traxlado que
se le havia Conferido, y aperciuiendo al mismo Pro-
curador que en lo subscrito se sigue el Despacho
en los Expedientes que corrian en Poder del
Fiscal por los medios y terminos correspondientes
a su Empleo cumpliendo puntualmente las Pro-
videncias de aquel Tribunal, y observando su
practica y costumbres. De qua multa hizo el Re-
ferido Procurador Consignacion, y se deposito en el
Alcaldesado Depositario de Penas de Camara en
aquel Tribunal Eclesiastico por Redimir el apre-
mio con que se le consignó, mas con la protesta
de que la Reforma o Reuocacion de esta Provi-
dencia en Pena separada e Independiente de la
principal segun se fecho mencion; Y auu Instancia
por Iho on Provisor remando formar la Iha se-
parada Pena. En cuyo termino, ratifica esta Re-
ferida Ciudad todo lo Operado auu nombre por el
sobre Iho D^o Nicolau de Muxar, Exaltta, auu en
Ihos principales autos, como en la Inzidencia
de la segunda separada Pena sobre la enuncia-
da Impuesta y Depositada multa equiva a
Ducado, y amador abundantemente nuevamente



